

SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ÚTICA CUNDINAMARCA
E. S. D.

Referencia: Radicado: 2020-0006
Proceso: RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE DADO EN COMODATO.
Demandantes: MIGUEL ÁNGEL ESPINEL Y OTROS.
Demandada: MARTHA AMPARO PRIETO ACERO.

ROSALBA LUCIA TOVAR DUKUARA, mayor y vecina de Bogotá, identificada con cc 41643446, abogada en ejercicio con TP 15186 del CSJ, con oficinas en Bogotá en la Cra. 8A No. 97-67 apto 203 Edificio TAO, tel 3153165529, correo electrónico luciatovard@hotmail.com actuando en mi condición de apoderada de la demandada Sra. Martha Amparo Prieto Acero, según poder anexo, de manera respetuosa, manifiesto al señor Juez, que estando dentro del término de ley, interpongo Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el auto que admitió la demanda referenciada, de fecha 3 de marzo de 2020, por carecer el despacho de competencia y jurisdicción para conocer el presente asunto, toda vez que:

1.- las partes de común acuerdo pactaron en el Contrato de Comodato que suscribieron en Bogotá el 28 de septiembre de 2019 ante el notario 69 en la cláusula QUINTA: "Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Bogotá prorrogando su competencia ante sus tribunales".

2.- Es decir, acordaron o se comprometieron, que en el evento de someter el mencionado contrato a las decisiones judiciales, la autoridad competente sería los jueces pertinentes de Bogotá. Cláusula compromisoria que quita competencia a cualquier otro juez de la República. Debe pues el juez incompetente por ello, remitir el proceso al reparto de la ciudad de Bogotá, tal como prescribe el CGP.

3.- Igual suerte corre el contrato principal de Promesa de Compraventa que suscribieron las partes también el mismo día mencionado, ante el mismo notario, juntos con el mismo objeto, el inmueble con matrícula inmobiliaria 162-33438 ubicado en el municipio de Útica Cundinamarca, vereda Palacio, barrio Los Comuneros, lote No. 15, con su construcción en el levantada. En este contrato principal de promesa de compraventa del bien inmueble mencionado las partes pactaron en la cláusula DÉCIMA PRIMERA: "Las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, para el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas de este documento y la dirección del inmueble objeto de esta compraventa, en lo que respecta a la entrega de este.

4.-Se colige de lo anterior, que tanto el contrato principal de promesa de compraventa como el subsidiario o accesorio de tenencia del mismo inmueble, suscritos concomitantemente, deben ser ventilados y sometidos a discusión judicial ante el juez pertinente del domicilio de las partes que es Bogotá, considerando además las respectivas cláusulas com promisorias pactadas por las partes, con las cuales se quitó toda competencia al juez de Útica Cundinamarca o de cualquier otro juez o lugar del país, habiéndosele deferido la misma al juez de Bogotá.

Le ruego señor Juez, proveer,

Cordialmente,


ROSALBA LUCIA TOVAR DUKUARA